RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 778, que modifica los párrafos 376 y 377 del Art. 10 de la Ley Nº 332, sobre Aranceles de Importación y Exportación.—G. O. Nº 6191 bis, del 28 de Diciembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 778.

UNICO.— Se modifican los Párrafos 376 y 377 del artículo 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación, Nº 332, del 25 de Septiembre de 1919, para que rijan del siguiente modo:

"376.— Oleína, estearina, espermaceti, ceras animales y vegetales no manufacturadas P. B. 100 kilos $4.00

377.—Sebo de origen animal .. P. B. 100 kilos $1.50"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 781, que declara bajo control la importación de semillas y la venta de semillas importadas.— G. O. Nº 6195, del 4 de Enero de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 781

Art. 1.— Se declara bajo control la importación de semillas, y la venta en el país de las semillas importadas.

Art. 2.— El control de que trata el artículo anterior estará a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual deberá llevar un registro de todas las importaciones de semillas, de todas las ventas que se hagan y de las existencias que haya.

Art. 3.— Para los fines del artículo anterior, todo traficante en semillas importadas deberá comunicar a dicha Secretaría de Estado, al hacer la solicitud de permiso de importa-